

2742 *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se acuerda anunciar una vacante de Académico de Número, Medalla número Diez, por fallecimiento del excelentísimo señor don Fermín Sanz-Orrío y Sanz.*

El Pleno de Académicos de Número de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1999, acuerda anunciar la vacante de Académico de Número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Fermín Sanz-Orrío y Sanz, que tuvo asignada la Medalla Número Diez de esta Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo, y en los Estatutos por los que se rige la misma.

Madrid, 11 de enero de 1999.—El Académico Secretario general, José María Castán Vázquez.

2743 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1999, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la producción de una vacante de Académico de Número, en la Medalla Veintisiete por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Sánchez Agesta.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 11 de noviembre de 1997 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla Veintisiete por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Sánchez Agesta.

Madrid, 13 de enero de 1999.—El Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

2744 *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para diversas acciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Cultura, integrado en el III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico aprobado en el Consejo de Ministros, en su reunión de 25 de julio de 1995. Su financiación y gestión están encomendadas a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

Con objeto de mantener la deseable coordinación iniciada en años anteriores con las distintas convocatorias de dicho Plan Nacional, esta Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo ha resuelto hacer pública la convocatoria para la presentación de solicitudes de subvención para la financiación de:

Congresos, Cursos y Seminarios de carácter científico o técnico (anexo I).

Acciones especiales y acciones de política científica (anexo II).

La convocatoria se registrará por las siguientes

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria

1.1 El objeto de la presente convocatoria es promover el aumento de la calidad científico-técnica de la investigación básica y el incremento de la participación, competitividad y capacidad de los recursos humanos del sistema español de Ciencia y Tecnología.

1.2 Las subvenciones podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad subvencionada y serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción.

El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier

momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

1.3 Las subvenciones no podrán contemplar, en ningún caso, retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes descritos en el apartado 3, dotaciones para becarios de investigación ni dotaciones correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso exclusivamente administrativo.

1.4 El importe de las subvenciones que se concedan será librado a favor de las entidades receptoras, para la inclusión en sus presupuestos.

1.5 La financiación de las acciones referidas será con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (aplicaciones presupuestarias 18.07.781 y 18.07.782, del Programa 541A, Investigación Científica).

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Solicitantes

3.1 Podrán ser receptores de las subvenciones los entes españoles, públicos o privados sin finalidad de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

3.2 Podrán presentar solicitudes, como investigadores científicos responsables de la ejecución científico-técnica de las acciones a las que se refiere esta Resolución, y como beneficiarios finales de la subvención, los investigadores adscritos a las entidades relacionadas en el apartado anterior por una relación funcional, contractual o estatutaria, que estén en posesión del título de Doctor, y que puedan acreditar su vinculación con las referidas entidades durante el período de ejecución de la actividad propuesta.

3.3 Las entidades receptoras de las subvenciones asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, debiendo acreditar previamente estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3.4 En el caso de las entidades privadas sin finalidad de lucro, el importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo previa constitución, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, de una garantía equivalente al 3 por 100 del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 1 de febrero, que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes serán presentadas por los investigadores responsables y deberán contar con la firma de conformidad del representante legal del organismo o entidad a los que estén adscritos. Dicha conformidad implica que el organismo o entidad garantiza la correcta utilización de la subvención, en caso de su concesión.

4.2 Las solicitudes, dirigidas al Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, en modelo normalizado, se acompañarán de los documentos que se indican en los anexos I y II de la presente Resolución y se presentarán en el Registro de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Las soli-